



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/PAP/0097/2021 del cual derivó la **Recomendación** número **006/2022**, abierto a instancia **N1-N2-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de la solicitud de intervención **N3-ELIMINADO 1** en representación **N4-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes al **H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fuera ratificada por la víctima el veintinueve de mismo mes y año, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; esta fue calificada de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, se vulneró en agravio **N6-ELIMINADO 1** su Derecho a la libertad personal, a la seguridad jurídica, así como a la intimidad y vida privada; por lo que en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 006/2022** dirigida al **H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima a través de los oficios CEDHV/DSC/0249/2022 y CEDHV/DSC/0251/2022, de data catorce de febrero de dos mil veintidós, respectivamente. -----

Así mismo, mediante similar CEDHV/DSC/0250/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, con la finalidad de se activen a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se recibió el oficio número SIN/076/2022, mediante el cual el C. Alfredo Salazar Nolasco, Síndico Único del **H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, tal y como se hace constar en autos del expediente; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196, del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/0603/2022 de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la víctima la respuesta de la autoridad, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnarla, mismo que fue promovido por la víctima.-----

No obstante lo anterior, en fechas veinte de mayo y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, personal de esta Dirección sostuvo comunicación con personal del **H. Ayuntamiento de Tecolutla**, con la finalidad de solicitarles reconsideraran su pronunciamiento respecto de su negativa a aceptar la Recomendación que nos ocupa, de la misma manera a petición de esa municipalidad, en data veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se les remitió copia de las actuaciones que integran el expediente de queja del cual derivó la resolución en comento, sin embargo tal y se deriva de las constancias que integran el expediente no



se desprende que hubiese sido aceptada. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, motivo por el cual se encuentra substanciándose el Recurso de Impugnación promovido por la víctima ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunado a que a la fecha, este Organismo Estatal no cuenta con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a la víctima, así como al H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."